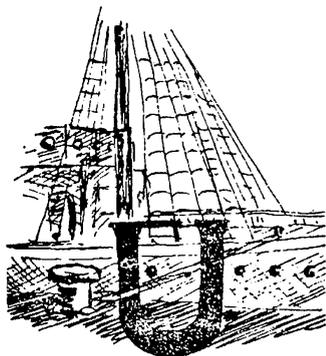


SOBERANIA EN EL MAR

Por

Arturo DE LA BARRERA Werner

Capitan de fragata, Armada de Chile



EL MAR territorial y un mar libre, o alta mar es la formulacion juridica dual que, por muchos años, define la gran masa oceanica, que cubre alrededor de un 70% de la superficie del globo.

El mar territorial esta colocado bajo el dominio exclusivo del Estado ribereo. La alta mar es libre y esta entregada al uso de todas las naciones.

Para el mar territorial, la gran mayoria de los Estados aceptaba una extension de tres millas marinas, medida inspirada en el alcance de los antiguos canones. Esta extension predomino casi hasta el comienzo de la Segunda Guerra Mundial, tanto entre los tratadistas, como en la legislacion nacional de los distintos pa ses.

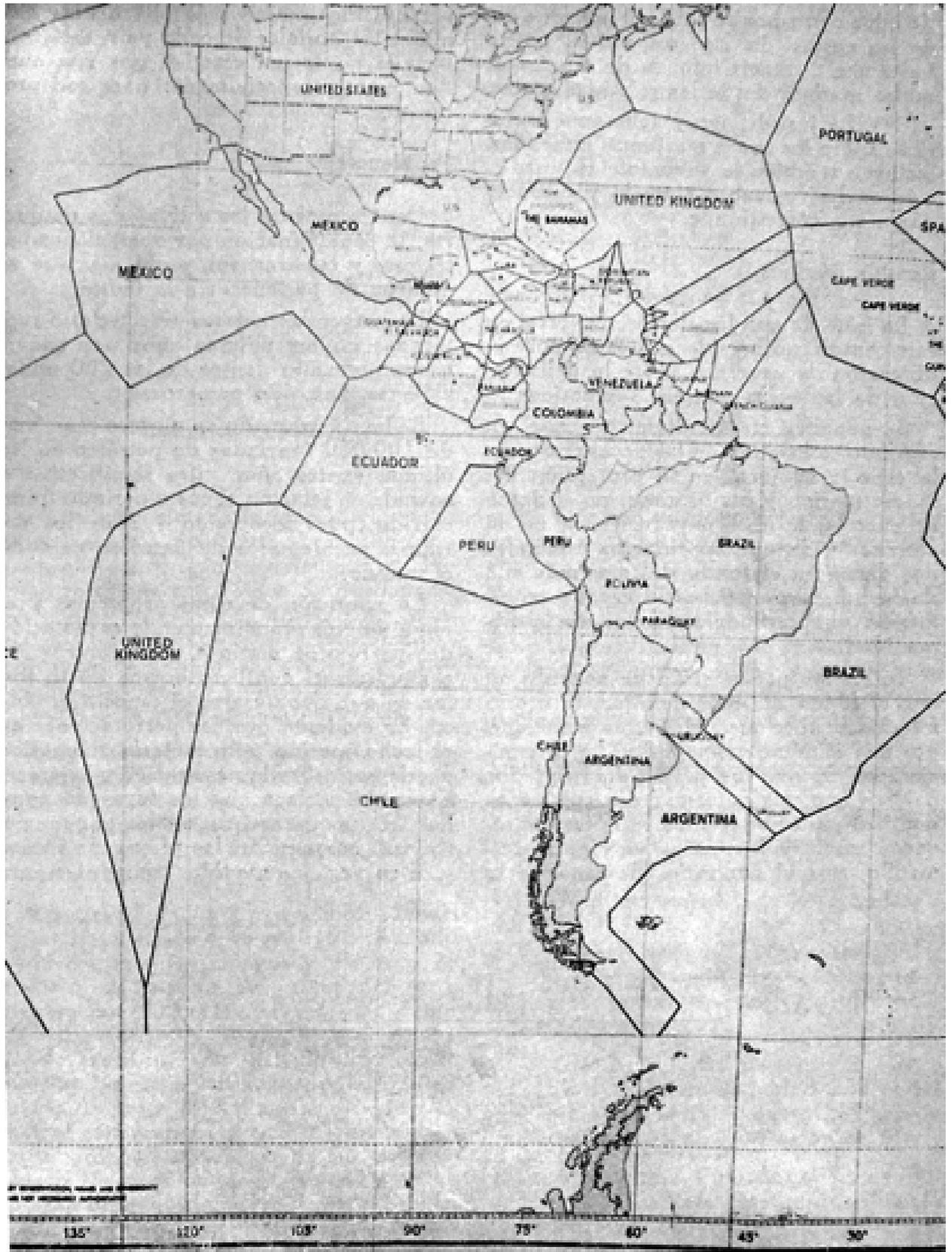
Es as como EE.UU. declaro en 1939 que por razones de su defensa nacional consideraba 200 a 300 millas como zona de patrullaje mar timo, medidas desde sus costas; en 1943, por la llamada declaracion Truman, establecio que su pa s estimaba que los recursos del subsuelo y lecho marino de la plataforma continental bajo el mar libre, pero contiguo a la cos-

ta de EE.UU., pertenec a a su pa s y estaban sujetos a su jurisdiccion y control.

Pero fue Chile, con fecha 23 de junio de 1947, el primero en proclamar su soberan a sobre una zona de 200 millas a lo largo de su litoral. Para esto se fundo en el derecho natural historico que tienen los pa ses costeros de defender sus recursos, en bien de sus ciudadanos, contra pa ses lejanos que ven an a arrebatarles su alimento. Posteriormente Ecuador y Pem se adhirieron a la tesis chilena, el 21 de febrero y 10 de agosto de 1951. Luego lo hicieron Asia, Africa y ahora practicamente todo el mundo.

En agosto de 1952 se reunieron en Santiago de Chile delegados de estos tres pa ses en la I Conferencia para la Explotacion y conservacion de las riquezas mar timas, y sus conclusiones, conocidas como "Declaracion de Santiago", definieron claramente los aspectos de este problema mar timo, resolviendo:

1º) Los factores geologicos y biologicos que condicionan la existencia, conservacion y desarrollo de la fauna y flora mar tima en las aguas que banan las costas de los pa ses declarantes, hacen que



Version norteamericana de la division de los mares. (Carta "A Theoretical Division of the Seabed"). Sea Institute of the University of Rhode Island, 1977.

la antigua extension del mar territorial de 3 millas y de la zona contigua, sean insuficientes para la conservacion, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas a que tienen derecho los paises costeros.

2º) Como consecuencia de estos hechos, los gobiernos de Chile, Ecuador y Peru proclaman como norma de su politica internacional maritima, la soberania y jurisdiccion exclusivas que a cada uno

de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países hasta una distancia máxima de doscientas millas marinas desde las referidas costas.

3º) La jurisdicción y soberanía exclusivas sobre zonas marítimas indicadas, incluyen también la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponde.

Fondos marinos

La falta de una legislación universal en este campo, no ha sido obstáculo para la obtención de acuerdos sobre la delimitación de las áreas marinas submarinas.

Se perciben ciertas directrices que en el fondo se inspiran en las necesidades de la especie humana, en la protección del medio marino y sus recursos, en el deseo de cautelar la libre navegación y en la convicción de que las riquezas minerales que yacen en el fondo del mar más allá de la jurisdicción de cada Estado, constituyen un patrimonio común de la humanidad.

Todos los países están de acuerdo en que el fondo del mar debe ser territorio internacional y que debe estar manejado por una entidad cosmopolita. La diferencia está en que los países desarrollados quieren que esta autoridad sea solamente nominal para poder ellos explotar los recursos marinos. Los países en vías de desarrollo, por el contrario, desean que la

explotación marina más allá de las 200 millas territoriales de cada país, este controlada en forma efectiva por una entidad creada especialmente para ese propósito.

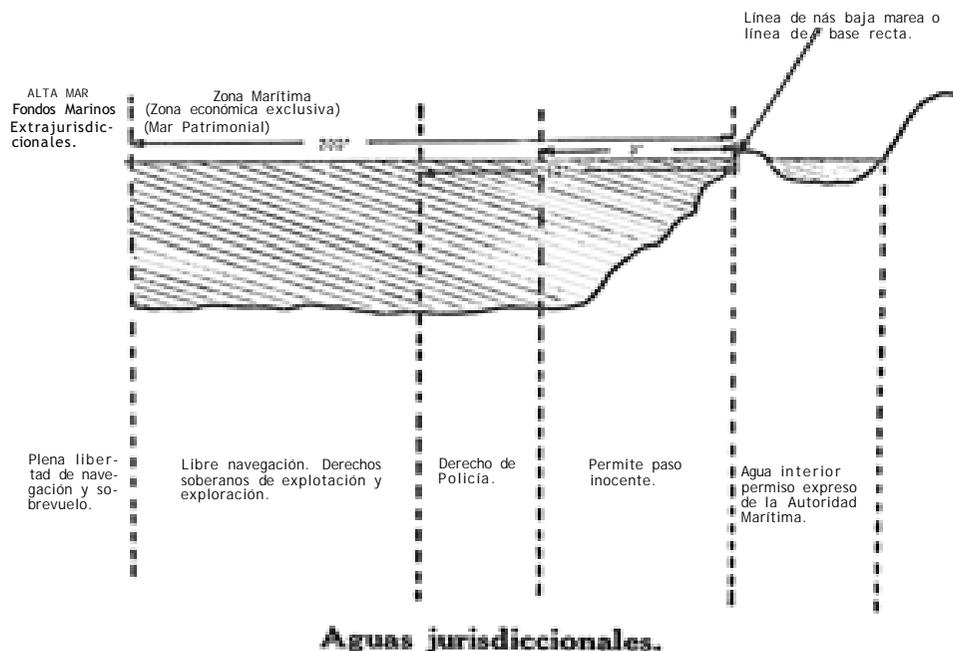
Problemas

Los excesos de las actividades pesqueras, la contaminación por operaciones petroleras y mineras, son problemas que ya dejaron de pertenecer a la teoría.

Las naves extranjeras detectadas o capturadas en los últimos años por encontrarse pescando dentro de las 200 millas chilenas, han sido numerosas.

Se han derramado en nuestro mar, más de 100.000 toneladas de petróleo en los últimos cuatro años, cifra significativa si se mide en relación al corto período transcurrido, pues representa 1/3 de los derrames accidentales de petróleo en todo el mundo.

La aparición de estos problemas y el obvio interés económico en la explotación de los fondos marinos, han contribuido a agudizar el conflicto acerca de la forma en que debe usarse el espacio oceánico. Es evidente que las perforaciones en el lecho marino y la minería submarina pueden estorbar la navegación y la pesca. Es también claro que las fugas de combustible tan frecuentes en los buques petroleros contaminan las playas de recreo y, a su vez, las medidas tomadas contra



no podra explotar soberanamente los recursos naturales, instalar torres u otras estructuras artificiales, realizar actividades cientificas, etc., sin perjuicio del derecho a navegacion por parte de terceros estados.

Delimitacion de las areas maritimas

La preocupacion por la soberania en el mar se ha extendido por supuesto a los demas paises latinoamericanos con territorios costeros, Brasil, como los paises del Pacifico Sur, proclamo su jurisdiccion sobre las 200 millas; Mexico establecio er. cambio una zona economica exclusiva de esa extension a semejanza de EE.UU. Igual principio han adoptado Argentina, Venezuela y Colombia, que en la practica se han sumado as a la proclamacion de un nuevo derecho internacional que en el fondo es el mismo, aunque se denomine de distinta manera: el que los paises costeros tienen derechos exclusivos sobre las 200 millas.

Algunos paises como Colombia ya han definido varios tratados con todos sus vecinos tenestres e incluso "vecinos maritimos" como lo son Costa Rica, Nicaragua, etc., de conformidad con el principio de la equidistancia: lnea media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos mas proximos de las lneas de base desde donde se mide la anchura del mar territorial de cada Estado.

Han establecido normas y condiciones sobre la vigilancia, control, derechos sobre areas de cada pais y los Estados se comprometen a permitir la navegacion y libre transito para los buques de cada uno de ellos. Tambien se acuerda la mutua cooperacion para la aplicacion de medidas contra la contaminacion.

Senalan como lmite entre sus respectivas areas maritimas que esten establecidas o por establecer en el futuro, la lnea del paralelo geografico que corta el punto en que la frontera internacional terrestre llega al mar.

Este sistema de delimitacion de uso frecuente por algunos Estados, fue el escogido por los paises signatarios de la Declaracion de Santiago para delimitar sus respectivas jurisdicciones maritimas. La lnea del paralelo sera el lmite de las ju-

risdicciones de cada pais hasta las 200 millas o aun mas alla. Es evidente que esta lnea constituye una frontera clara, justa y sencilla que contempla adecuadamente los intereses de los paises.

Afortunadamente, en la dilatada extension occidental de Chile, no puede darse una colision de nuestros derechos del mar con los derechos de terceros Estados.

Con nuestro vecino costero del norte, Peru, el paralelo de la "Lnea de la Concordia" senala la separacion de los respectivos mares y zonas economicas. Un convenio sobre "zona especial fronteriza maritima", establece ademas una zona especial a partir de las 12 millas marinas de la costa de 10 millas de ancho a cada lado del paralelo en la cual no se considera violacion, de soberania la presencia accidental de embarcaciones de poco porte, tripuladas por gente de mar con escasos conocimientos de nautica.

En nuestra area austral, algunas millas de territorio argentino se encuentran frente a la zona de las Islas Lennox, Nueva y Grupo Wollaston, los cuales proyectan una "zona economica" a la que se superpone la zona economica que correspondera a la parte argentina de la Isla Grande de Tierra del Fuego e Isla de los Estados.

El mismo criterio de delimitacion maritima debera aplicarse para senalizar la separacion de las respectivas zonas economicas.

Las nuevas orientaciones juridicas prevén para estos casos, aplicacion del principio de la equidistancia, cuya base es la posicion de igualdad de derechos en que se encuentran los Estados cuyos territorios se enfrentan. En casos de superposicion de derechos se busca una lnea que asegure una equitativa distribucion de las correspondientes zonas economicas, dejando a salvo la libertad de navegacion que continua siendo un importante elemento del Derecho del Mar.

Bibliografia:

1. —"La America Latina y el Mar", Jorge A. Vargas.
2. —"Progreso", junio de 1977.
3. —"Theoretical Division of the Seabed". Sea Institute of the University of Rhode Island.